CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) nueve (9) de mayo de 2024. A despacho la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término concedido . Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria, Valle, nueve (9) de mayo de 2024.

Auto No: 080
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Apoderado J: ILSE POSADA GORDON
Demandada: SANDRA LORENA LOZANO PRIMERO
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-00006-00

Revisada la subsanación de la demanda presentada por la gestora judicial de la parte demandante, dentro del término concedido, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **SANDRA LORENA LOZANO PRIMERO,** identificada con C.C. No. 1.130.626.695 a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de pago del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré No. 133200040436, según se relacionan a continuación

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR DE CADA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA	VALOR EN PESOS DE CADA CUOTA AL 26 DE FEBRERO DE 2024 ESTANDO LA UVR EN $361,5124
4 de julio de 2023	346,2243	$ 125.164,37
4 de agosto de 2023	347,3097	$ 125.556,76
4 de septiembre de 2023	348,3928	$ 125.948,31
4 de octubre de 2023	349,4938	$ 126.346,34
4 de noviembre de 2023	215,7468	$ 77.995,14
4 de diciembre de 2023	217,3018	$ 78.557,29
4 de enero de 2024	218,8679	$ 79.123,45
4 de febrero de 2024	220,4454	$ 79.693,74
4 de marzo de 2024	223,6824	$ 80.863,96

1.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

2. Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (105557,9865 UVR). Equivalentes a la suma de $38.160.521,05. Pesos M/CTE.**

2.1 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($488.610), por concepto de capital, de la obligación contenida en el pagaré No. 4570215039154915.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidado desde el día 25 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($18.851.453,28), por concepto de capital contenida en el pagaré No 30025161950.

4.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 10 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesalindicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del CódigoGeneral del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: ADVERTIR a la abogada **ILSEN POSADA GORDON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P No. 86.090 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **SANDRA LORENA LOZANO PRIMERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.626.695 predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-220698** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, ubicado en el apartamento distinguido con el número 504 torre 19 del Conjunto Residencial Vientos de Ciudad del Valle, ubicado en la Carrera 35 No. 14 - 43, en la ciudad de el MUNICIPIO DE CANDELARIA CORREGIMIENTO DE JUANCHITO.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

SÉPTIMO: TENGASE a la Dra Janeth Quiñónez Polanco, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31´976.522 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como asistente judicial, quien queda facultada para examinar el proceso, le sean entregados los oficios y retirar demanda en caso de rechazo y demás documentos que se libren en este negocio.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE

En Estado No.014 de hoy 10 de mayo de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V., 10 de mayo de 2024

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.